

Código Dependencia: 4005  
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

## Memorando

Bogotá, D.C.

**PARA:** Luisa Fernanda García Vanegas  
Grupo De Downstream

**DE:** Grupo de Relacionamento con el Ciudadano y Gestión de la Información

**ASUNTO:** Alcance al memorando 3-2021-024703 de 10 de diciembre de 2021

En atención al asunto del memorando, me permito enviar certificación con la adición de la solicitud de la autorización para publicación por un término inferior al establecido en el decreto 1273 de 2020.

Teniendo en cuenta lo anterior, de manera atenta se solicita que una vez se tenga consolidada la matriz de comentarios y el acto administrativo quede en firme sean remitidos a esta coordinación, con el fin de dar cumplimiento a lo conceptuado el Decreto 1273 de 18 de septiembre de 2020.



Luisa Fernanda Hurtado Bernal  
Jefe  
Grupo de Relacionamento con el Ciudadano y  
Gestión de la Información

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: 26 folios

Copia a:

Nathalia Andrea Angulo Álvarez - (naangulo@minenergía.gov.co)

Yolanda Patiño Chacón - (ypatino@minenergía.gov.co)

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



José Manuel Moreno Casallas - (jmmoreno@minenergía.gov.co)

Elaboró: Martha Isabel Jaime Galvis

Revisó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal

Aprobó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal

**En Minenergía todos los trámites son gratuitos.**

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergía.gov.co](mailto:lineaetica@minenergía.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergía.gov.co](http://www.minenergía.gov.co)



LA SUSCRITA COORDINADORA  
DEL GRUPO DE RELACIONAMIENTO CON EL CIUDADANO Y GESTIÓN DE LA  
INFORMACIÓN DEL MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA

HACE CONSTAR

Que en cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.1, numeral 7 del artículo 1 del Decreto 1273 de 2020, en la Agenda regulatoria 2021 del Ministerio de Minas y Energía – Dirección de Hidrocarburos, aparece incluido el proyecto normativo "Por medio de la cual se determina el mecanismo para la asignación o selección del Administrador del Fondo de Protección Solidaria -SOLDICOM y se establecen otras disposiciones".

Que el Ministerio de Minas y Energía publicó el referido Proyecto normativo para consulta de la ciudadanía, grupos de interés y a fin de recibir opiniones, sugerencias y propuestas alternativas, desde el dos (02) hasta el siete (07) de diciembre de 2021, en el portal web, sección de Atención al Ciudadano/Foros en Consulta Ciudadana en el siguiente vínculo:

<https://www.minenergia.gov.co/foros?idForo=24321527&idLbl=Listado+de+Foros+de+Diciembre+De+2021>

Que la publicación del proyecto se hizo por el mencionado término, teniendo en cuenta que desde el pasado 10 de febrero de 2021 la Dirección de Hidrocarburos inició el procedimiento para determinar el administrador del Fondo de Protección Solidaria SOLDICOM, encontrando que dos federaciones cumplían los requisitos para llevar a cabo la administración. Esta situación, no prevista en la regulación vigente, dio lugar a la prórroga del contrato de administración GGC-082-2020 por el término de 8 meses mientras se expedía la reglamentación de la Ley 26 de 1989 para poder adelantar la selección del administrador.

Que, posteriormente, se expidió el Decreto 1705 de 2021 mediante el cual se facultó al Ministerio de Minas para establecer los mecanismos para llevar a cabo la selección del administrador del Fondo, en los eventos en los que se presenten varias federaciones habilitadas, existiendo consenso o no entre ellas para llevar a cabo la administración conjunta, como en el caso que nos ocupa.

Que, por lo anterior y en razón a que el contrato de administración GGC-082 de 2020 finaliza el 30 diciembre de 2021, fue necesario llevar a cabo la publicación del presente proyecto por el mencionado término con el fin de garantizar su expedición antes de

terminar esta anualidad y evitar que la operación del Fondo Soldicom se vea interrumpida.

Que los interesados también pudieron acceder al documento desde la sección de Transparencia y Acceso a la Información Pública del portal web del Ministerio.

Que, para facilitar la participación de los interesados, se informó sobre la disponibilidad de este documento en discusión y los canales de comunicación a donde enviar las observaciones, mediante los siguientes medios: Home/otras noticias

Que, durante el tiempo de publicación, el documento en consulta ciudadana recibió comentarios de dos partes interesadas a través de los canales dispuestos: Correo electrónico [pciudadana@minenergia.gov.co](mailto:pciudadana@minenergia.gov.co) y sección comentarios.

Dada en Bogotá D.C., el nueve (09) de diciembre de 2021.

Atentamente,



**Luisa Fernanda Hurtado Bernal**

Anexo: Veinticinco (25) folios - Informe de comentarios Grupo de Gestión de la Información y Servicio al Ciudadano.

Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis

Revisó y Aprobó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal

## **GRUPO DE GESTIÓN DE LA RELACIONAMIENTO CON EL CIUDADANO Y GESTION DE LA INFORMACIÓN**

Informe documento en discusión

Proyecto de Resolución “Por medio de la cual se determina el mecanismo para la asignación o selección del Administrador del Fondo de Protección Solidaria - SOLDICOM y se establecen otras disposiciones”

Fecha inicial recepción de comentarios: 02 de diciembre de 2021

Fecha fin para recibir comentarios: 07 de diciembre de 2021

Solicitantes:

Paola Galeano Echeverry  
**Oficina Asesora jurídica**

José Manuel Moreno Casallas  
**Dirección de Hidrocarburos**

Yolanda Patiño Chacón  
Nathalia Andrea Angulo Álvarez  
Luisa Fernanda García Vanegas

Medios de divulgación:

Portal Web [www.minenergía.gov.co](http://www.minenergía.gov.co) en:

- Módulo de Foros: MinMinas/
- Atención al Ciudadano/Proyectos de Actos Administrativos en Consulta Ciudadana
- Aviso en Home

Medios de recepción comentarios:

correo [pciudadana@minenergía.gov.co](mailto:pciudadana@minenergía.gov.co)

Página 3 de 26

**En Minenergía todos los trámites son gratuitos.**

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergía.gov.co](mailto:lineaetica@minenergía.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergía.gov.co](http://www.minenergía.gov.co)



y Sección\_comentarios

## PUBLICACIÓN

Se publicó la noticia, enlace directo al foro donde se presentó el documento en discusión, tal cual se evidencia en el siguiente enlace e imágenes.

<https://www.minenergia.gov.co/en/foros?idForo=24321527&idLbl=Listado+de+Foros+de+Diciembre+De+2021>

### Listado de Foros de Diciembre De 2021

#### Selección del Administrador del Fondo de Protección Solidaria-SOLDICOM

Sector Hidrocarburos

Fecha Inicio 2 de diciembre de 2021

Fecha Fin 7 de diciembre de 2021

En cumplimiento de lo señalado en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1273 de 2020 y las resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017, se publica para participación ciudadana, con el objeto de recibir observaciones y comentarios.

##### Documento propuesto

Proyecto de Resolución "Por medio de la cual se determina el mecanismo para la asignación o selección del Administrador del Fondo de Protección Solidaria -SOLDICOM y se establecen otras disposiciones"

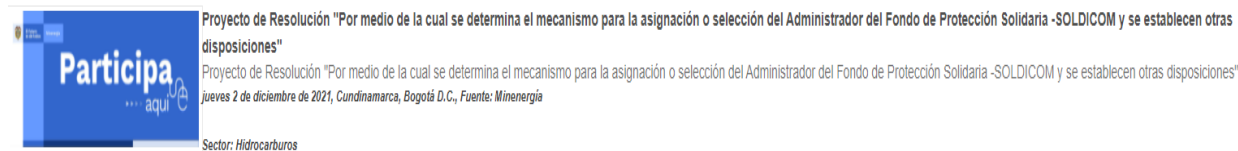
##### Otros documentos

Memoria justificativa

Las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto de resolución deberán realizarse por medio de este foro o diligenciando el formulario para recepción de comentarios, el cual debe enviar conservando el formato editable al correo electrónico [plcidadana@minenergia.gov.co](mailto:plcidadana@minenergia.gov.co), hasta el próximo martes 07 de diciembre de 2021

### Conclusiones

*Ilustración 1 Divulgación: publicación en el espacio foros/ Portal Web MinEnergía*



*Ilustración 2 Divulgación: publicación en el espacio foros/ Portal Web MinEnergía*

## COMENTARIOS RECIBIDOS DE LA CIUDADANÍA

Durante el tiempo dispuesto para recepción de comentarios el Proyecto de Resolución “Por medio de la cual se determina el mecanismo para la asignación o selección del Administrador del Fondo de Protección Solidaria -SOLDICOM y se

Página 4 de 26

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

establecen otras disposiciones”, recibió dos comentarios de las partes interesadas a través de los canales dispuestos para tal fin:

- Correo electrónico: [pciudadana@minenergia.gov.co](mailto:pciudadana@minenergia.gov.co)
- Sección comentarios

### **Comentario 1**

**De:** Eduardo Rafael Molinares Baute - Fendipetroleo.

**Enviado:** martes, 7 de diciembre de 2021 17:46

**Asunto:** Observaciones, comentarios y propuestas al Proyecto de Resolución "Por medio de la cual se determina el mecanismo para la asignación o selección del Administrador del Fondo de Protección Solidaria -SOLDICOM y se establecen otras disposiciones"



**FENDIPETROLEO**  
NACIONAL



Carrera 18 No. 78 - 40 Oficina 402  
PBX: (571) 621 8275  
informacion@fendipetroleo.com  
www.fendipetroleo.com  
Bogotá, D.C., Colombia

Bogotá D.C., 07 de diciembre de 2021.

Al responder citar el siguiente número  
736-2021

Señores  
**MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**  
Atn. Doctor Diego Mesa Puyo  
Ministro de Minas y Energía  
[pciudadana@minenergia.gov.co](mailto:pciudadana@minenergia.gov.co)  
Ciudad. –

**Asunto:** Observaciones, comentarios y propuestas al Proyecto de Resolución "Por medio de la cual se determina el mecanismo para la asignación o selección del Administrador del Fondo de Protección Solidaria -SOLDICOM y se establecen otras disposiciones"

Cordial saludo,

**EDUARDO RAFAEL MOLINARES BAUTE**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cedula de ciudadanía número 72.172.966 de Barranquilla, actuando en calidad de representante legal de la **FEDERACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES Y ENERGÉTICOS – FENDIPETRÓLEO NACIONAL**, identificada con el **NIT No. 860.033.747-5**, en cumplimiento del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en el inciso 2 del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 1081 de 2015, sustituido por el artículo 1 del Decreto 1273 de 2020 y las resoluciones 4 0310 y 4 1304 de 2017, por medio del presente me permito presentar ante su despacho las observaciones, comentarios y propuestas al referido proyecto por el cual se determina el mecanismo para la asignación o selección del Administrador del Fondo de Protección Solidaria -SOLDICOM y se establecen otras disposiciones y para tales efectos adjuntamos el formulario para recepción de comentarios de la ciudadanía y partes interesadas.

Atentamente,

**EDUARDO RAFAEL DE JESÚS MOLINARES BAUTE**  
Representante Legal  
Federación Nacional de Combustibles y Energéticos – Fendipetróleo Nacional

Anexos. Formulario para recepción de comentarios de la ciudadanía y partes interesadas.



**FENDIPETROLEO**  
NACIONAL

Ministerio de  
**SOLDICOM**  
FONDO DE PROTECCIÓN SOLIDARIA



Somos miembros de la  
Comisión Latinoamericana de  
Empresarios de Combustibles

FEDERACIÓN NACIONAL DE DISTRIBUIDORES DE COMBUSTIBLES Y ENERGÉTICOS

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergia.gov.co](mailto:lineaetica@minenergia.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co)





## FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

<b>Sector:</b>	Hidrocarburos
<b>Proyecto:</b> Resolución	"Por medio de la cual se determina el mecanismo para la asignación o selección del Administrador del Fondo de Protección Solidaria -SOLDICOM y se establecen otras disposiciones"
<b>Fecha inicio:</b>	2/12/2021
<b>Fecha fin:</b>	7/12/2021

**Fecha Comentario:** 7/12/2021 0:00

<b>Datos de contacto:</b>	<b>Correo electrónico:</b>	<a href="mailto:presidencia@fendipetroleo.com">presidencia@fendipetroleo.com</a>
<b>Nombre de la empresa o interesado:</b>		Eduardo Rafael Molinares Baute

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Publicación del Proyecto de Acto Administrativo conforme a las exigencias establecidas en la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 270 de 2017	Parte Considerativa del Proyecto de la Resolución	Si bien es cierto dentro de la memoria justificativa del proyecto, página 6°, numeral 3.5 relativo a las circunstancias jurídicas adicionales, la entidad indicó que se cumplió con la exigencia de publicidad previstas en el numeral 8 del artículo 8° de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en el último inciso del artículo 2.1.2.1.14 del Decreto 270 de 2017, tenemos que: 1) el proyecto fue publicado en la página del Ministerio de Minas y Energía el

Página 7 de 26

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



		<p>Jueves 02 de Diciembre de 2021 en horas de la noche por lo tanto se privo a la ciudadanía en general de ejercer su derecho a la participación ciudadana en el transcurso del día 2) Aunque la norma ya referida señala que los proyectos específicos de regulación deberán publicarse en el sitio web del ministerio que los lidere, por lo menos durante quince (15) días calendario, y que excepcionalmente, podrá hacerse por un plazo inferior, siempre que el ministerio lo justifique de manera adecuada, aclarando que en cualquier caso, este plazo deberá ser razonable y ajustado a la necesidad de la regulación, no obstante, encontramos que este proyecto fue publicado por el Ministerio de Minas y Energía para la participación ciudadana solo por el termino de cinco (5) días calendario, en donde, de manera caprichosa la entidad decide que este tiempo se desarrolle también durante el fin de semana, el Ministerio de Minas y Energía no justifica las razones por las cuales decide que publicar el proyecto en un término inferior al previsto en el Decreto 270 de 2017 con el objeto de recibir observaciones y comentarios, más cuando el tema que se reglamenta resulta ser de gran importancia para todos los agentes de la Distribución Minorista de Combustible del país puesto que tiene que ver con la selección del administrador del Fondo de Protección Solidaria –SOLDICOM creado por la Ley 26 de 1989, al que todos aquellos aportan, y del cual resultan beneficiarios, de allí que este acto resulta de gran interés y valor para estos agentes, los cuales por la premura para la presentación de sus</p>
--	--	---

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergia.gov.co](mailto:lineaetica@minenergia.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co)





			comentarios no podrán acceder a los mecanismos para la participación a la que tienen derecho como ciudadanos a quienes les afecta directamente esta reglamentación.
2	El contrato de administración no se rige por el Estatuto de de Contratación Estatal	Parágrafo 3°, parte Considerativa del Proyecto de Resolución	Frente a este punto y tal como este mismo Ministerio menciona en la memoria justificativa del proyecto, si bien es cierto que los contratos de administración de fondos parafiscales no se rigen por el Estatuto General de la Contratación Estatal, de ninguna manera se pueden desconocer los principios generales que siempre serán aplicables independientemente del régimen del contrato de que se trate, tales como: Transparencia, economía, responsabilidad, legalidad, selección objetiva, planeación, entre otros.
3	Decreto que adiciona el artículo 2.2.1.1.2.2.3.107.1. del Decreto 1073 de 2015	Parágrafo 6°, parte Considerativa del Proyecto de Resolución	Debido a que al proyecto de Decreto que adiciona el artículo 2.2.1.1.2.2.3.107.1. del Decreto 1073 de 2015 se le hicieron una serie de comentarios para que sean revisados y adoptados por el Ministerio de Minas y Energía, proyectar la presente resolución enunciando el mencionado proyecto sin ninguna modificación, genera una flagrante violación al derecho de participación ciudadana de los grupos interesados, la ciudadanía en general y sobre todo, los Distribuidores Minoristas de Combustibles líquidos del petróleo.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergía.gov.co](mailto:lineaetica@minenergía.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergía.gov.co](http://www.minenergía.gov.co)





4	Decreto que adiciona el artículo 2.2.1.1.2.2.3.107.1. del Decreto 1073 de 2015	Parágrafo 6°, parte Considerativa del Proyecto de Resolución	Se enuncia de nuevo la implementación de "mecanismos diferenciales, criterios, métodos y modalidades" pero en el proyecto de resolución no se evidencian más que definiciones y parámetros generales. No se reglamentan o define mecanismo (Manera de producirse o de realizar una actividad, una función o un proceso), tampoco criterios (Regla o norma conforme a la cual se establece un juicio o se toma una determinación) o métodos (Modo ordenado y sistemático de proceder para llegar a un resultado o fin determinado). De igual forma las modalidades tampoco se observan y es apenas lógico al no aplicarse el Estatuto de la Contratación Estatal, pero al enunciarse no es claro el concepto.
5	Publicación del Proyecto de Acto Administrativo conforme a las exigencias establecidas en la Ley 1437 de 2011 y el Decreto 270 de 2017	Parágrafo 9°, parte Considerativa del Proyecto de Resolución	Se reitera que, aunque el Decreto 270 de 2017 señala que los proyectos específicos de regulación deberán publicarse en el sitio web del ministerio que los lidere, por lo menos durante quince (15) días calendario, y que excepcionalmente, podrá hacerse por un plazo inferior, siempre que el ministerio lo justifique de manera adecuada, aclarando que en cualquier caso, este plazo deberá ser razonable y ajustado a la necesidad de la regulación. Encontramos que este proyecto fue publicado por el Ministerio de Minas y Energía para la participación ciudadana solo por el termino de cinco (5) días calendario, en donde, de manera caprichosa la entidad decide que este tiempo se desarrolle también durante el fin de semana, el Ministerio de Minas y Energía no justifica las razones por las cuales decide que publicar el proyecto en un término

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





			inferior al previsto en el Decreto 270 de 2017 con el objeto de recibir observaciones y comentarios, más cuando el tema que se reglamenta resulta ser de gran importancia para todos los Distribución Minorista de Combustible del país puesto que tiene que ver con la selección del administrador del Fondo de Protección Solidaria –SOLDICOM creado por la Ley 26 de 1989, al que todos aquellos aportan, y del cual resultan beneficiarios, de allí que este acto resulta de gran interés y valor para estos agentes, los cuales por la premura para la presentación de sus comentarios no podrán acceder a los mecanismos para la participación a la que tienen derecho como ciudadanos a quienes les afecta directamente esta reglamentación.
6	Análisis del acto administrativo, Abogacía de la competencia SIC	Parágrafo 10°, parte Considerativa del Proyecto de Resolución	La redacción del parágrafo es incorrecta, no es clara la manifestación que se pretende hacer, el texto es incoherente y genera confusión a su lectura.
7	Definición administradora	Artículo 2, Definiciones	No es claro porque se incluyen "persona jurídica" "personas jurídicas" y "asociación de personas jurídicas", pues "personas jurídicas" y "asociación de personas jurídicas" hace referencia a lo mismo. Resulta redundante y confusa la inclusión de dichos conceptos en conjunto.
8	Definición Acreditación	Artículo 2, Definiciones	Debe tenerse en cuenta que el proceso de acreditación debe hacerse conforme al artículo 7° de la Ley 26 de 1989, es decir, solo deben acreditarse las federaciones de distribuidores minoristas de combustibles líquidos del petróleo de rango nacional que agrupen por lo menos el treinta por ciento (30%) de ellos. En ese sentido el Ministerio de Minas y

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





			Energía no debe acreditar agremiaciones de rango regional o que agrupen menos del 30% señalado, pues esto se opone a lo señalado en la mencionada normativa.
9	Definición Contrato	Artículo 2, Definiciones	Reiteramos que el legislador al indicar “Federación o Federaciones” no establece como tal una coadministración, pues al separar estas palabras con la utilización de la conjunción “o”, conforme a lo indicado en el diccionario Lengua Española publicado por la Real Academia Española, donde se precisa: “O: Conjunción disyuntiva que denota diferencia, separación o alternativa entre dos o más personas, cosas o ideas”, se debe entender que lo que quiso plasmar el legislador es una alternativa para la designación de la administración del Fondo, en el sentido de indicar que podrá ser ejercida por la Federación o Federaciones, entendida esta última como aquellas confederaciones que conforme a la definición realizada por la Real Academia de la Lengua es la “Asociación de dos o más federaciones de trabajadores o empleadores”.
10	Definición Distribuidores Minoristas	Artículo 2, Definiciones	Reiteramos que conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.3.90 del Decreto 1073 de 2015 un Distribuidor Minorista es "Toda <u>persona natural o jurídica</u> que se encuentre interesada en ejercer la actividad de distribuidor minorista de combustibles líquidos derivados del petróleo en el territorio colombiano, a través de una estación de servicio (automotriz, de aviación, fluvial o marítima) o como comercializador industrial (...)" Es decir, el Distribuidor Minorista de Combustibles se

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





			debe reconocer por su NIT no por sus establecimientos de comercio, pues esto sería desconocer lo previsto en la mencionada normativa. En ese sentido se debe verificar el mecanismo que se va a implementar para verificar a que federación pertenecen los DISTRIBUIDORES MINORISTAS DE COMBUSTIBLES, pues quien diligencia el formulario de afiliación es el mismo por su NIT independientemente de las EDS que sean de su propiedad, pues es imposible que un establecimiento de comercio por si solo adelante gestiones gremiales.
11	Definición Distribuidores Minoristas Activos	Artículo 2, Definiciones	Se sugiere a este Ministerio verifique la forma en que implementará el mecanismo para revisar los DISTRIBUIDORES MINORISTAS ACTIVOS, pues al hacer uso del código SICOM, solo podrá identificar los establecimientos de comercio y como es de su conocimiento los Distribuidores Minoristas de Combustibles cuentan con más de un establecimiento de comercio, por lo tanto adelantar una encuesta como las hasta ahora implementadas resulta un mecanismo ineficiente, pues como ya se mencionó el que se agremia a una federación es la persona natural o jurídica como tal, no el establecimiento de comercio.
12	Definición Fecha cálculo	Artículo 2, Definiciones	Se sugiere a este Ministerio verifique la forma en que aplicará el cálculo que enuncia, pues al hacer uso del código SICOM, solo podrá identificar los establecimientos de comercio y como es de su conocimiento los Distribuidores Minoristas de Combustibles cuentan con más de un establecimiento de comercio, por lo tanto adelantar

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





			dicho calculo por medio de una encuesta aplicada por medio del SICOM a todos los agentes, resulta un mecanismo ineficiente, pues como ya se mencionó el que se agremia a una federación es la persona natural o jurídica como tal, no el establecimiento de comercio.
13	Definición Federación	Artículo 2, Definiciones	Esta definición es incorrecta pues conforme a la definición realizada por la Real Academia de la Lengua, una confederación es la "Asociación de dos o más federaciones de trabajadores o empleadores", de tal manera que no es viable equiparar la definición de "federación" a "Confederación", pues es una disposición que tampoco estableció la Ley 26 de 1989.
14	Definición Federaciones habilitadas	Artículo 2, Definiciones	Conforme a esta definición, el Ministerio debe adelantar el proceso de acreditación solamente con las federaciones que cuenten con presencia a nivel nacional y que agremien por lo menos el 30% de los distribuidores minoristas de combustibles líquidos del petróleo. Es así como en el mecanismo que se pretende implementar para determinar el porcentaje de Distribuidores Minoristas de Combustibles con que cuenta cada gremio del sector debe evaluar únicamente las FEDERACIONES NACIONALES, pues incluir gremios de carácter regional solo genera confusión y desconcierto a la hora de su aplicación. A saber: Fendipetróleo Nacional (Federación de carácter NACIONAL) agremia a la Federación Fendipetróleo Seccional Caribe (federación de carácter REGIONAL), si en el mecanismo a implementar se incluye las opciones

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.







			FENDIPETRÓLEO NACIONAL y FENDIPETRÓLEO SECCIONAL CARIBE, los afiliados van confundirse pues están adscritos a la Nacional por medio de la Regional. Por lo anterior y en virtud del principio de transparencia, es fundamental que este Ministerio de Minas y Energía solo evalúe la representatividad de las FEDERACIONES DE CARÁCTER NACIONAL.
15	Duración del contrato	Artículo 4	<p>Se sugiere a este Ministerio la modificación de este artículo, eliminando los incisos (ii) y (iii) toda vez que se hace referencia a la administración conjunta, y en vista de que la Corte Constitucional en Sentencia C-437 de 2011 señaló que en caso de que dos entidades reúnan las mismas condiciones, es el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Minas y Energía, el que debe escoger a una de las dos organizaciones, a saber:</p> <p>“3.4. (...) En este mismo pronunciamiento, esta Corporación aclaró que cuando el legislador no señala la entidad con la cual se debe contratar la administración de fondos parafiscales, o la institución inicialmente determinada no cumple los requisitos de representatividad y escogencia democrática de los correspondientes órganos de dirección, o esas características han perdido su vigencia, corresponderá al Gobierno la designación de la misma, <u>evento en el cual si existen dos o más entidades que reúnan idénticas condiciones de representatividad nacional y organización y funcionamiento internos democráticos exigidas, debe escoger, con observancia del principio de</u></p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





			<p>transparencia, a cualquiera de ellas, regla que también debe aplicarse cuando conforme a las cláusulas estipuladas en los respectivos contratos se venza el término de los mismos".</p> <p>De tal manera que la reglamentación debe enfocarse el establecimiento de los "criterios diferenciales" necesarios para escoger la federación que administrará el Fondo de Protección Solidaria Soldicom, no a establecer periodos de tiempo que pueden generar detrimento en los recursos parafiscales.</p>
16	Acreditación ante el MME	Artículo 5	<p>En este artículo se debe aclarar el propósito o la finalidad de aportar el certificado de existencia y representación legal. Aunque inicialmente se entendería que será una herramienta para evaluar la legalidad, experiencia, patrimonio y actividad de la federación interesada en administrar el Fondo Soldicom.</p>
17	Inicio del mecanismo de asignación	Artículo 6	<p>No hay claridad en lo referente al requisito para la elección del administrador para la vigencia 2022, pues si el mecanismo se inicia a más tardar 3 meses antes de la terminación del contrato vigente, se entendería entonces que de iniciar el mecanismo en el mes de enero de 2022 el contrato vigente se prorrogaría para el administrador actual hasta el mes de marzo de 2022?</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





18	Etapa de agotamiento de la posibilidad de coadministración	Inciso (iii) y párrafo, Artículo 7	<p>Se sugiere a este Ministerio la modificación de este artículo, eliminando el inciso (iii) y modificando el párrafo toda vez que se hace referencia a la administración conjunta, y en vista de que la Corte Constitucional en Sentencia C- 437 de 2011 señaló, que en caso de que dos entidades reúnan las mismas condiciones, es el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Minas y Energía, el que debe escoger a una de las dos organizaciones, a saber:</p> <p>“3.4. (...) En este mismo pronunciamiento, esta Corporación aclaró que cuando el legislador no señala la entidad con la cual se debe contratar la administración de fondos parafiscales, o la institución inicialmente determinada no cumple los requisitos de representatividad y escogencia democrática de los correspondientes órganos de dirección, o esas características han perdido su vigencia, corresponderá al Gobierno la designación de la misma, evento en el cual si existen dos o más entidades que reúnan idénticas condiciones de representatividad nacional y organización y funcionamiento internos democráticos exigidas, debe escoger, con observancia del principio de transparencia, a cualquiera de ellas, regla que también debe aplicarse cuando conforme a las cláusulas estipuladas en los respectivos contratos se venza el término de los mismos”.</p> <p>De tal manera que la reglamentación debe enfocarse el establecimiento de los "criterios diferenciales"</p>
----	--	------------------------------------	---

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergia.gov.co](mailto:lineaetica@minenergia.gov.co)  
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
 Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co)





			necesarios para escoger la federación que administrará el Fondo de Protección Solidaria Soldicom, no a establecer periodos de tiempo que pueden generar detrimento en los recursos parafiscales.
19	Publicación del comunicado que da inicio al mecanismo	Artículo 9	Es necesario que este Ministerio aclare durante que término publicará el comunicado mediante el cual dará inicio al mecanismo de asignación o selección del administrador del Fondo. Asimismo, se deja de presente que No hay claridad en lo referente este requisito para la elección del administrador para la vigencia 2022, pues si el mecanismo se publicará e iniciará a más tardar 3 meses antes de la terminación del contrato vigente, se entendería entonces que de iniciar el mecanismo en el mes de enero de 2022 el contrato vigente se prorrogaría para el administrador actual hasta el mes de marzo de 2022?
20	Verificación de los requisitos habilitantes	Artículo 10	No es claro cómo se va a determinar el porcentaje de DISTRIBUIDORES MINORISTAS DE COMBUSTIBLES afiliados a cada federación por medio del SICOM, toda vez que la encuesta hasta ahora utilizada se aplicaba a los establecimientos de comercio, de tal manera que el MME debe establecer un mecanismo que le permita identificar a que DMC pertenecer cada razón social para poder verificar los requisitos habilitantes que menciona.
21	Publicación de resultados	Artículo 11	Es necesario que este Ministerio aclare durante que término publicará el comunicad0 mediante el cual publicará los resultados en el SICOM, en aras de garantizar el derecho a la información de los aportantes.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





22	Publicación de resultados	Parágrafo, Artículo 11	Es necesario que se indique el término que se va a otorgar al MME para resolver los comentarios que realicen las Federaciones respecto de los resultados.
23	Objetivo de la etapa y recepción de manifestación de interés	Inciso (ii), Artículo 12 y Artículo 13	<p>Se sugiere a este Ministerio la modificación de este artículo, eliminando el inciso (ii) en lo referente a la coadministración, en vista de que la Corte Constitucional en Sentencia C- 437 de 2011 señaló, que en caso de que dos entidades reúnan las mismas condiciones, es el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Minas y Energía, el que debe escoger a una de las dos organizaciones, a saber:</p> <p>“3.4. (...) En este mismo pronunciamiento, esta Corporación aclaró que cuando el legislador no señala la entidad con la cual se debe contratar la administración de fondos parafiscales, o la institución inicialmente determinada no cumple los requisitos de representatividad y escogencia democrática de los correspondientes órganos de dirección, o esas características han perdido su vigencia, corresponderá al Gobierno la designación de la misma, evento en el cual si existen dos o más entidades que reúnan idénticas condiciones de representatividad nacional y organización y funcionamiento internos democráticos exigidas, debe escoger, con observancia del principio de transparencia, a cualquiera de ellas, regla que también debe aplicarse cuando conforme a las cláusulas estipuladas en los respectivos contratos se venza el término de los mismos”.</p>

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergía.gov.co](mailto:lineaetica@minenergía.gov.co)  
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
 Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergía.gov.co](http://www.minenergía.gov.co)





			De tal manera que la reglamentación debe enfocarse el establecimiento de los "criterios diferenciales" necesarios para escoger la federación que administrará el Fondo de Protección Solidaria Soldicom, no a establecer periodos de tiempo que pueden generar detrimento en los recursos parafiscales.
24	Administración del fondo Soldicom en el 2021	Parágrafo transitorio, artículo 13	No es claro el propósito el parágrafo transitorio pues para el 2021 ya este Ministerio eligió un administrador. Asimismo, no es viable tomar los resultados de la encuesta practicada en la misma anualidad para algún propósito, debido a todos los vicios que la misma presento, los cuales fueron puestos en conocimiento ante esta entidad. De tal manera que este parágrafo se debe eliminar, pues además representa una inobservancia a la reglamentación que se está implementando ya que en varios apartados menciona que el mecanismo se implementará por lo menos 3 meses antes de la terminación del contrato vigente.
25	Publicación de los nombres de los interesados	Artículo 14	Es necesario aclarar el término en el que se publicará en el SICOM los nombres de las Federaciones interesadas en administrar el Fondo Soldicom, eliminando las palabras "y/o coadministración", conforme a lo anteriormente señalado.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergía.gov.co](mailto:lineaetica@minenergía.gov.co)  
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
 Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergía.gov.co](http://www.minenergía.gov.co)





26	Agotamiento de la etapa de coadministración	Artículos 15, 16 y 17	<p>Se sugiere a este Ministerio la eliminación de esta etapa, en vista de que la Corte Constitucional en Sentencia C- 437 de 2011 señaló, que en caso de que dos entidades reúnan las mismas condiciones, es el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Minas y Energía, el que debe escoger a una de las dos organizaciones, a saber:</p> <p>“3.4. (...) En este mismo pronunciamiento, esta Corporación aclaró que cuando el legislador no señala la entidad con la cual se debe contratar la administración de fondos parafiscales, o la institución inicialmente determinada no cumple los requisitos de representatividad y escogencia democrática de los correspondientes órganos de dirección, o esas características han perdido su vigencia, corresponderá al Gobierno la designación de la misma, evento en el cual si existen dos o más entidades que reúnan idénticas condiciones de representatividad nacional y organización y funcionamiento internos democráticos exigidas, debe escoger, con observancia del principio de transparencia, a cualquiera de ellas, regla que también debe aplicarse cuando conforme a las cláusulas estipuladas en los respectivos contratos se venza el término de los mismos”.</p> <p>La reglamentación debe enfocarse el establecimiento de los "criterios diferenciales" necesarios para</p>
----	---	-----------------------	---

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergia.gov.co](mailto:lineaetica@minenergia.gov.co)  
 Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
 Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co)





			escoger la federación que administrará el Fondo de Protección Solidaria Soldicom, no a establecer periodos de tiempo que pueden generar detrimento en los recursos parafiscales.
27	Comentarios a los términos definitivos del Contrato	Parágrafo, Artículo 20	Se sugiere a este Ministerio aclarar el término del que dispondrá para analizar y resolver las observaciones presentados la minuta del contrato, en virtud del principio de transparencia y el derecho a la información de los distribuidores minoristas de combustibles.
28	Suscripción del contrato	Inciso (ii) y (iii) del Artículo 21	Se sugiere a este Ministerio la eliminación de los incisos (ii) y (iii) del artículo 21, en vista de que la Corte Constitucional en Sentencia C- 437 de 2011 señaló, que en caso de que dos entidades reúnan las mismas condiciones, es el Gobierno Nacional, en cabeza del Ministerio de Minas y Energía, el que debe escoger a una de las dos organizaciones, a saber:  “3.4. (...) En este mismo pronunciamiento, esta Corporación aclaró que cuando el legislador no señala la entidad con la cual se debe contratar la administración de fondos parafiscales, o la institución inicialmente determinada no cumple los requisitos de representatividad y escogencia democrática de los correspondientes órganos de

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergía.gov.co](mailto:lineaetica@minenergía.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergía.gov.co](http://www.minenergía.gov.co)







			<p>dirección, o esas características han perdido su vigencia, corresponderá al Gobierno la designación de la misma, evento en el cual si existen dos o más entidades que reúnan idénticas condiciones de representatividad nacional y organización y funcionamiento internos democráticos exigidas, debe escoger, con observancia del principio de transparencia, a cualquiera de ellas, regla que también debe aplicarse cuando conforme a las cláusulas estipuladas en los respectivos contratos se venza el término de los mismos".</p> <p>La reglamentación debe enfocarse el establecimiento de los "criterios diferenciales" necesarios para escoger la federación que administrará el Fondo de Protección Solidaria Soldicom, no a establecer periodos de tiempo que pueden generar detrimento en los recursos parafiscales.</p>
29	Disposiciones acerca de la transición y continuidad operativa del fondo	Artículo 22	Las excepciones planteadas deben considerarse de manera permanente y no temporal, debido a la necesidad de los contratos, servicios y proyectos enunciados, en aras de garantizar la operatividad del fondo Soldicom.
30	Disposiciones acerca de la transición y continuidad operativa del fondo	Parágrafo, Artículo 22	El plazo para la transferencia de la información debe ser de por lo menos 90 días, debido a la misionalidad del fondo, en aras de garantizar su operatividad.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

Reporte cualquier irregularidad en el correo electrónico [lineaetica@minenergia.gov.co](mailto:lineaetica@minenergia.gov.co)  
Calle 43 No. 57 - 31 CAN Bogotá, Colombia - Código Postal 111321  
Conmutador (57 1) 2200300 - Línea gratuita nacional 01 8000 910180  
[www.minenergia.gov.co](http://www.minenergia.gov.co)





31	Inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente	Parágrafo, Artículo 24	Se sugiere a este Ministerio replantear este artículo, ya que no es viable "ordenar una reserva de los aportes" o congelar el fondo parafiscal, hasta tanto se hagan verificaciones semestrales, debido a que el Fondo Soldicom presta servicios y entrega beneficios a los distribuidores minoristas de combustible que en su mayoría son de carácter fundamental y necesarios para la prestación efectiva y eficiente del servicio público, de tal manera que suspenderlos sería desconocer sus derechos e intereses.
----	--	------------------------	---

### Comentario 2

**De:** Julian Cabeza Argote - Fondosoldicom.

**Enviado:** martes, 7 de diciembre de 2021 16:34

**Asunto:** Comentarios PR "Selección del Administrador del Fondo de Protección Solidaria-SOLDICOM"

### FORMULARIO PARA RECEPCIÓN DE COMENTARIOS DE LA CIUDADANÍA Y PARTES INTERESADAS

<b>Sector:</b>	Hidrocarburos
<b>Proyecto:</b> Resolución	"Por medio de la cual se determina el mecanismo para la asignación o selección del Administrador del Fondo de Protección Solidaria -SOLDICOM y se establecen otras disposiciones"
<b>Fecha inicio:</b>	2/12/2021
<b>Fecha fin:</b>	7/12/2021

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.



**Fecha Comentario:** 6/12/2021 0:00

<b>Datos de contacto:</b>	<b>Correo electrónico:</b>	<a href="mailto:Coordinador.economico@fondosoldicom.org">Coordinador.economico@fondosoldicom.org</a>
<b>Nombre de la empresa o interesado:</b>		Fondo Soldicom

No	Tema de observación	Referente del Acto Administrativo (artículo, numeral y/o página)	Comentario detallado
1	Cantidad de aportantes	Memoria justificativa	La información expuesta por el MME no corresponde a la realidad. Entre enero y octubre se tiene un registro de 5973 Distribuidores minoristas, EDS Fluvial (27 aportantes), Comercializador Industrial (179 aportantes), EDS Automotriz (5753 aportantes) y EDS marítima (15 aportantes), esta discrepancia entre la información permite establecer el grado de incertidumbre que maneja el MME a la hora de establecer el número de aportantes al Fondo, no pueden asumir que todos los registros de Sicom hacen aportes al Fondo.
2	Cantidad de aportantes	Memoria justificativa	La Tabla 1, no incluyó las EDS marítimas en la caracterización de los aportantes por lo que esto generaría sesgos en la información proporcionada.
3	Cantidad de aportantes en contraste con los minoristas activos	Memoria justificativa	Para tener en cuenta la cantidad de aportantes al Fondo, se recomienda a la Dirección de Hidrocarburos no caer en la falencia de creer que todos los minoristas activos son aportantes al Fondo, para esto se sugiere que se tenga en cuenta la información que reportan los distribuidores mayoristas mensualmente detallando cada uno de los aportantes.

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.





4	Inhabilidad o incompatibilidad sobreviniente	Art. 24 Proyecto de Resolución	En el caso de inhabilidad o incompatibilidad en quien administra se sugiere que se sigan realizando los respectivos recaudos por parte de los distribuidores mayoristas a los distribuidores minoristas y la consignación respectiva, dado que si se ordenará a los aportantes constituir reservas de los aportes, el proceso de seguimiento y conciliación podría complicarse en el futuro, hipotéticamente si se generaran inconvenientes con el pago de estas reservas existe la probabilidad que la Contraloría General realice comentarios o hallazgos sobre afectaciones al patrimonio del Fondo.
---	--	--------------------------------	---

Los comentarios se enviaron al área de su competencia (Dirección de Hidrocarburos), para ser tenidos en cuenta a la hora de expedir el acto administrativo.

**Atentamente,**

*Luisa Hurtado*  
**Luisa Fernanda Hurtado Bernal**

Coordinadora

Grupo de Relacionamiento con el Ciudadano y Gestión de la información

Proyectó: Martha Isabel Jaime Galvis

Revisó y Aprobó: Luisa Fernanda Hurtado Bernal

En Minenergía todos los trámites son gratuitos.

